



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

## Resolución Directoral

Chulucanas, 10 de Febrero del 2022

**VISTO:** El Informe Técnico N° 006-2022/GRP-430020-13201, de fecha 08 de febrero del 2022 y Solicitud signada con Expediente N° 179-2022, de fecha 14 de enero de 2022, presentada por el servidor nombrado JOSE RUFINO SILVA SOSA, del E.S. II-1 Hospital Chulucanas; con la que solicita se renueve el desplazamiento por Destaque, por motivo de salud, para el período 2022, desde el 01 de Enero de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022, con destino al Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa, perteneciente a la Dirección Regional de Salud de Piura, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 14 de enero del 2022, el servidor JOSE RUFINO SILVA SOSA, nombrado en el E.S II-1 Hospital Chulucanas, con el cargo actual de Terapeuta I, nivel TC, solicita "...Proveído Favorable para la renovación del Destaque el año 2022, por subsistir las condiciones físicas secueles en mi estado de salud...", adjuntando copia del certificado médico, copia de DNI y el oficio de Opinión Favorable;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del texto Único Ordenado de la Ley N°27444, TUO de la LPAG establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el artículo 29 del TUO de la LPAG, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, el Artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, sin exceder el período presupuestal y contando con el consentimiento previo del trabajador;

Que, el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1337, establece que: " Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley (...);

Que, según Resolución Ministerial N°963-2017/MiNSA, de fecha 31 de octubre de 2017, en artículo 2° delega, a las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de las Direcciones de Redes Integradas de salud (DIRIS), Instituto Nacional Especializados y Hospitales, de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal, respecto a los desplazamientos;



G. CEREZO A





E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

## Resolución Directoral

Chulucanas, 10 de Febrero del 2022



Que, mediante Resolución Ministerial N°1284-2021/MINSA, de fecha 06 de diciembre del 2021, se resuelve en el artículo 1: Las unidades Ejecutoras del Pliego 011: Ministerio de Salud y sus organismos públicos, las gerencias regionales de salud, las direcciones regionales de salud y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de la normativa vigente y conforme a sus necesidades institucionales, renuevan durante el ejercicio presupuestal 2022, los destakes vigentes al 31 de diciembre del 2021;

Que el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado por resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.4.3 que: "Cuando es necesario la continuación del destake en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos caso de resolución";

Que el numeral 3.4.1 del punto 3.4 de las Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personas, establece que el **destake se formaliza con Resolución del Titular de la Entidad de origen o funcionario autorizado por delegación. (negrita agregado);**

Que, asimismo, el numeral 3.4.7 del citado manual normativo, precisa que, el destake procede en los siguientes casos: a solicitud de la entidad por necesidad del servicio, debidamente fundamentada, o a solicitud del servidor debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su conyugue o de sus hijos, o por unidad familiar;

Que, en el numeral 2.14 del Informe Técnico N°035-2016-SERVIR/GPSC, de fecha 08 de enero del 2019, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, se indica "de ello se advierte que, el destake es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destake permanente";

Que, en el numeral 2.15 del referido Informe Técnico, se indica "al culminar el destake debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos";

Que, mediante Resolución Directoral N°194-2020/GOB.REG.PIURA-430020-13201, de fecha 14 de diciembre de 2021, se resuelve en su Artículo 1° Renovar el Destake, a partir del 01 de Enero 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, por motivo de salud, al servidor JOSE RUFINO SILVA SOSA, nombrado con el cargo de Terapeuta I, Nivel TC, del E.S II-1 Hospital Chulucanas con destino al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa, perteneciente a la Dirección Regional de Salud de Piura;

Que, la Dirección General del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, remite la opinión favorable para renovación de destake de Don JOSE RUFINO SILVA SOSA, para el periodo presupuestal 2022 por motivo de salud, mediante Oficio N°0043-2022/HAPCSR-II-2-430020 171, de fecha 10 de Enero del 2022, adjuntando el formulario para acción de personal correspondiente;

Que, mediante Carta N°026-2022/GRP-430020-13205, de fecha 19 de Enero del 2022, de la Jefatura del Equipo de Personal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, remitida a la Jefatura del Área de Medicina Física y Rehabilitación, solicita emitir opinión respecto a la renovación de destake para el periodo 2022, del servidor JOSE RUFINO SILVA SOSA, con destino al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 perteneciente a la Dirección Regional de Salud de Piura;



E.S II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

## Resolución Directoral

Chulucanas, 10 de Febrero del 2022

Que, a través de la Carta N°03-2022/GRP-430020, de fecha 26 de enero del 2022, la Jefatura del Área de Medicina Física y Rehabilitación del E.S II-1 Hospital Chulucanas, emite su opinión favorable a la solicitud de renovación de destaque del servidor JOSE RUFINO SILVA SOSA, al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa, durante el periodo 01/01/2022 hasta el 31/12/2022;

Que, además el administrado JOSE RUFINO SILVA SOSA, adjunta el Certificado Médico N°0138756, que suscribe el Médico Internista Manuel Gómez García CMP N°31031, donde se verifica que necesita tratamiento continuo y terapia física y rehabilitación con controles mensuales;

Que, según Informe Técnico N° 006-2022/GRP-430020-13201, de fecha 08 de Febrero del 2022, la Jefatura del Equipo de Personal del E.S II-1 Hospital Chulucanas, concluye que de la evaluación de la solicitud S/N signado con expediente N°178-2022, y demás documentos adjuntos al presente, se deberá conceder la renovación del desplazamiento por DESTAQUE por motivo de salud, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, a favor de Don: JOSE RUFINO SILVA SOSA, servidor nombrado en el E.S II-1 Hospital Chulucanas con el cargo de Terapeuta I, Nivel TC, con DNI N° 02639126, con destino al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa perteneciente a la Dirección Regional de Salud de Piura. Ello debido a que cumple con los requisitos dispuestos en la normativa vigente;

Que, la Unidad de Recursos Humanos del Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa, bajo responsabilidad, remitirá mensualmente a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño;

Que, asimismo, se deberá disponer, que el servidor antes mencionado, se Reincorporará a su dependencia de origen al término de la vigencia del destaque, de no proceder la renovación del mismo;

Que, mediante Memorando N°48-2022/430020-13205, de fecha 09 de Febrero del 2022, la Jefatura de la Unidad de Administración autoriza se emita acto resolutorio de acuerdo al Informe Técnico a favor del servidor José Rufino Silva Sosa;

Que, según la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N°1161, dispone la derogación de la ley N°27657 del Ministerio de Salud; Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Resolución Ministerial N°1284-2021/MINSA, Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP aprueba el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPGSC; Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; Texto Único Ordenado Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, la Unidad de Administración, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 15 de Enero del 2021, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura,





E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS

# Resolución Directoral

Chulucanas, 10 de Febrero del 2022

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- RENOVAR**, el Desplazamiento por Destaque, con eficacia anticipada al 01 de Enero 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, por motivo de salud, al servidor JOSÉ RUFINO SILVA SOSA, Nombrado con el cargo de Terapeuta I, Nivel TC, con DNI Nº 02639126, del E.S.II-1 Hospital Chulucanas con destino al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa perteneciente a la Dirección Regional de Salud de Piura.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, el servidor mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución, se Reincorporará a su dependencia de origen al término de la vigencia de la presente Resolución, de no proceder la renovación de la misma.

**ARTÍCULO 3º.-** La Unidad de Recursos Humanos de destino, bajo responsabilidad, remitirá mensualmente a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño.

**ARTÍCULO 4º.-** Hágase de conocimiento al Hospital de la Amistad II-2 Perú Corea Santa Rosa, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos, la Unidad de Estadística e Informática para la publicación en el Portal Institucional del E.S.II-1 Hospital Chulucanas e interesado.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

